

EXENTA N° 0104 /

SANTIAGO, **13** MAYO 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Resolución Exenta N°14/1/2/0016 de fecha 28 de enero de 2011 y sus modificaciones posteriores.
- f) Carta de Sky Airline S.A. SK362/15 de fecha 02 de noviembre de 2015. Exp. N°7091.
- g) Correo electrónico de la Encargada de la Oficina Comercial del Ad. Balmaceda de fecha 14 de marzo de 2016.
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0247/1357 de fecha 15 de marzo de 2016.
- i) Correo electrónico de Sky Airline S.A. de fecha 24 de marzo de 2016.
- j) Of. (O) DGAC N°14/1/0315/1708 de fecha 30 de marzo de 2016.
- k) Carta de Sky Airline S.A. SK171/16 de fecha 28 de abril de 2016. Exp. N°2752.
- l) Correo electrónico del Departamento Comercial de la DGAC de fecha 11 de mayo de 2016.
- m) Correo electrónico de Sky Airline S.A. de fecha 12 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0016 de fecha 28 de enero de 2011, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0227 de fecha 17 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°0098 de fecha 30 de junio de 2014, la DGAC otorgó a Sky Airline S.A., la concesión de una oficina de 8,85 m²; tres espacios para counter de 4,20 m², 1 m² y 2 m² respectivamente, tres espacios sobre counter para letrero identificador de la línea aérea, uno de 0,99 m², de los cuales 0,75 m² se encuentran liberados de pago en virtud del Artículo 57° del “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50, otro 0,89 m² y un tercero 1,47 m²; una bodega de 40,60 m² y un terreno eriazado de 63,00 m², todo lo anterior destinado a labores propias de la empresa en el Ad. Balmaceda.
- b) Que por carta SK362/15 de fecha 02 de noviembre de 2015, Sky Airline S.A., manifestó la intención de devolver uno de los espacios para counter (2 m²) y su letrero identificador (0,89 m²), descritos anteriormente.
- c) Que por correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2016, la Encargada de la Oficina Comercial del Ad. Balmaceda informó que la Jefatura del mencionado aeródromo manifestó que no existen inconvenientes en acceder a la solicitud descrita en el considerando b), precedente.
- d) Que mediante Of. (O) N°14/1/0247/1357 de fecha 15 de marzo de 2016, la DGAC, informó a Sky Airline S.A., la modificación de las condiciones de la concesión descrita en el considerando a), precedente.
- e) Que por correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2016, la empresa Sky Airline S.A., no aceptó las condiciones descritas en el oficio citado en el considerando d), precedente, y detalló la superficie del espacio de letrero sobre counter a devolver.
- f) Que mediante Of. (O) N°14/1/0315/1708 de fecha 30 de marzo de 2016, la DGAC dejó sin efecto oficio citado en la letra d), precedente, e informó modificación de condiciones de la concesión descrita en el considerando a), precedente.
- g) Que por carta SK171/16 de fecha 28 de abril de 2016, Sky Airline S.A. aceptó la modificación a las condiciones informadas mediante el documento descrito en el considerando e), precedente.
- h) Que a través de correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2016, el Departamento Comercial de la DGAC informó a Sky Airline S.A. que la carta de aceptación, descrita en el considerando g) precedente, ingresó 6 días después del inicio de la modificación de la concesión indicado en el oficio indicado en el considerando f), precedente, y solicitó a la mencionada empresa la factibilidad de iniciar la modificación de la concesión el día 01 de junio de 2016.
- i) Que por correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2016, Sky Airline S.A. informó que no existen inconvenientes en que la modificación de la concesión en comento, comience el día 01 de junio de 2016.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar del 01 de junio de 2016 los Resuelvo N^{os} 1), 2), 3) y 4) de la Resolución Exenta N^o14/1/2/0016 de fecha 28 de enero de 2011 y sus modificaciones posteriores, quedando como se indican a continuación:

1. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de junio de 2016 a Sky Airline S.A., Rut: 88.417.000-1, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de una oficina de 8,85 m²; dos espacios para counter de 4,20 m² y 1 m² respectivamente, dos espacios sobre counter para letrero identificador de la línea aérea, uno de 0,99 m², de los cuales 0,75 m² se encuentran liberados de pago en virtud del Artículo 57° del DAR-50, "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", y otro de 1,47 m²; una bodega de 40,60 m² y un terreno eriazos de 63,00 m², todo lo anterior destinado a labores propias de la empresa en el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
2. La concesión se otorga hasta el 28 de febrero de 2017.
3. La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual, al día de hoy, de \$469.574.- (Cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos), resultante de la aplicación de los artículos 55° y 57° del DAR-50, "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 55 con vencimiento el 31 de mayo de 2017.

En caso de no presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la sociedad concesionaria podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 10 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mencionada en el párrafo precedente.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N^o14/1/2/0016 de fecha 28 de enero de 2011 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N^o172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SKY AIRLINE S.A.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., ZAS., AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA, JEFATURA (I).

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/nmc 25042016.